

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

> Reg.: 78485- 17.12.2012 R-525 - 19.12.2012

RESOLUCIÓN N° 266

Reclamo N° 707, de 02.02.2012, de Aduana de Valparaíso Cargo N° 502958, de 02.11.2011 DIN N° 3520180491-2, de 14.10.2011 Resolución de Primera Instancia N° 245, 19.11.2012 Fecha de Notificación: 27.11.2012

Valparaíso, 2 1 FEB 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario Nº 1281/18141, de fecha 17.12.2012, de la señora secretaria Reclamos Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia Nº 245, de 19.11.2012.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD. ROL-R-525-12 24.12.2012 JUEZ DIRECTOR NACIONAL

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 707/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

	6
RESOLUCIÓN Nº	650 1

VALPARAÍSO, 1 9 NOV. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación Nº 707 de 02.02.2012 del Agente de Aduanas señor Waldemar Wilfred Adelsdorfer S., por cuenta de su mandante señor ROBERTO ANTONIO JORQUERA DAZA, RUT 6.063.085-2 viene en presentar reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, mediante el cual impugna el Cargo N° 502.958 de fecha 02.11.2011.

CONSIDERANDO:

- **1.- QUE** el Agente de Aduanas reclama la denegación de la aplicación de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio Chile-México en D.I. N° 3520180491-2, de fecha 14.10.2011, al adjuntar a esta D.I. solo fotocopia del Certificado de Origen lo que contraviene lo dispuesto en Of. Ord. N° 15.391/23.09.2010 de la D.N.A..
- **2.- QUE** a fojas 21, la fiscalizadora informante señala mediante Informe S/N° de fecha 13.02.2012 que conforme el Artículo 03 del Capítulo V del Tratado de Libre Comercio Chile-México cuando se requiera presentar a la autoridad aduanera el Certificado de Origen debe presentar copia de él (letra c).

Asimismo indica que el Oficio Ordinario N° 15391/23.09.2011 indica que "al exigirse al importador, tener el certificado y a continuación, la obligación de proporcionar copia del mismo, a requerimiento de la autoridad aduanera, claramente y en forma unívoca debe entenderse que el certificado que debe tener en su poder es el original".

- **3.- QUE** a fojas 23 y 24, por RES. S/n° y ORD. 458, ambos de fecha 08.05.2012, se recibe y notifica del procedimiento de la Causa a Prueba.
- **4.- QUE** a fojas 31, el despachador da respuesta a Causa a Prueba solicitada, adjuntando en esta oportunidad el original del Certificado de Origen que ampara las mercancías amparadas por la D.I. N° 3520180491-2, de fecha 14.10.2011 y por la Factura N° 006/03.09.2011 de México.
- **5.- QUE** en este fallo de primera instancia basado precedentemente en las instrucciones emanadas del Tratado Chile-México y en la Resolución 5703/1999 de la Dirección Nacional de Aduanas, no se aplicó el régimen preferencial TLCCH-M por presentar al momento del aforo físico carpeta con una "fotocopia" del Certificado de Origen respectivo. No obstante, como respuesta a Causa a Prueba el despachador adjunta Certificado de Origen en Original el cual cumple con los requisitos necesarios para su aplicación en esta destinación aduanera, razón por la cual se determina dejar sin efecto el Cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

meints 7 3x

RESOLUCION

- **1.- DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 502.958 de fecha 02.11.2011 de conformidad a lo señalado en los considerandos, procediendo la aplicación del TLCCH-M.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IRIS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional Aduana de Valparaíso

